

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Revisadas las documentales de notificación aportadas por la parte demandante (núm. 004), se advierte que las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que se enuncia que la notificación se surte en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, dicha norma es aplicable únicamente cuando la notificación se surte de manera electrónica y en este caso se surtió de manera física.

II. Conforme lo anterior, se requiere al apoderado actor para que efectúe nuevamente los tramites de notificación conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso), teniendo en cuenta, para tal efecto, lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez